



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001333300620180046300
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	<b>ELECTRICARIBE S.A. E.S.P</b>
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Juez (a)	<b>LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ</b>

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

En el informe Secretarial que antecede, se da cuenta que, i) mediante auto de 11 de julio de 2018, se admitió la demanda ii) que la parte demandada y el señor Procurador Judicial delegado ante éste Juzgado, están debidamente notificados y; iii) que los términos de traslado a la fecha están vencidos.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra ésta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**DISPONE**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día jueves 05 de marzo de 2020 a las 09:00 AM., como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA., para lo cual las partes deberán comparecer ante este Juzgado, ubicado en la Calle 38 Carrera 44 esquina, Edificio Antiguo Telecom del Centro, primer piso, de ésta ciudad.

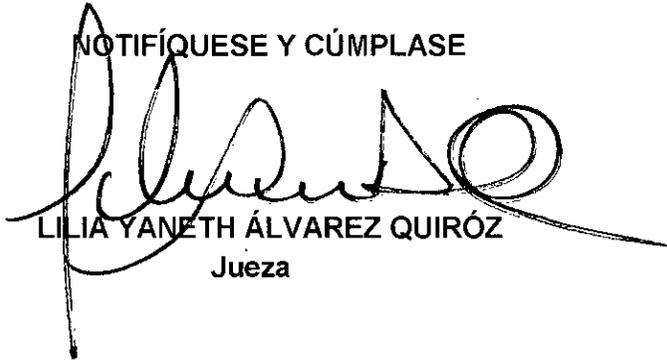
**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 180 de la norma en cita.

**TERCERO: PREVÉNGASE,** a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del CPACA, y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIRÓZ  
Jueza

P/JFMP

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº 4 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2020 A LAS  
(08:0AM)  
  
Germán Bustos González  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA